

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 ' '
 Extranjero 10,00 ' '

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Según comunica el Gobernador civil de Guipúzcoa, llegan constantemente á aquella provincia infinidad de obreros, muchos con sus familias, que pretenden pasar á Francia sin cumplir los requisitos prevenidos para ello, á causa según afirman, de desconocer las disposiciones dictadas para el caso, por no haberse dado conocimiento al vecindario de los pueblos de donde proceden, y encontrándose por consiguiente, en aquella capital, en una situación difícil por falta de recursos y de elementos para regresar á los puntos de su habitual residencia.

En su virtud, encargo á todos los señores Alcaldes que para evitar

tan graves perjuicios á los interesados en trasladarse á Francia, den la mayor publicidad posible á lo dispuesto en las instrucciones de este Gobierno, relativas al caso, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de 17 de Agosto último.

Oviedo, 5 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

La Real orden de 21 de Julio último por la que se aprueba el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública de este distrito para el año forestal de 1916 á 1917, que principia el 1.º de Octubre próximo y caduca en 30 de Septiembre siguiente, dispone se tenga por reproducido con relación á dicho plan la prevención primera de la Real orden aprobatoria del vigente ó sea que se publique en el BOLETIN OFICIAL la parte del mismo relativa á disfrutes vecinales y que no se autorice ninguno de estos sin la previa justificación del pago del 10 por 100 de su valor.

A este efecto los Ayuntamientos que tienen derecho á los aprovechamientos vecinales de sus montes deberán manifestar á esta Jefatura en el plazo de noventa días, á partir de la publicación del presente si renuncian á ejecutar los que les corresponden durante el año, en cuyo caso se anajenarán los productos en pública subasta, y si dejan transcurrir dicho plazo sin presentar la carta de pago ni dar conocimiento de la renuncia del disfrute, se procederá contra los Ayuntamientos morosos hasta conseguir el ingreso del 10 por 100 conforme al espíritu de la Real orden de 31 de Marzo de 1891, acudiendo si es preciso á los medios coercitivos que las leyes señalan.

Lo que se hace público insertando á continuación la parte del plan á que se hace referencia, para conocimiento de los Ayuntamientos y vecindarios interesados.

Oviedo, 19 de Agosto de 1916.—
El Ingeniero Jefe interino, Santos Cecilio.

R. al núm. 8.061

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

PLAN de aprovechamiento para el año forestal de 1916

Numero	Partidos judiciales	Términos municipales.	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Especie dominante
1	C. de Onís..	C. de Onís....	Orandi (1)	Estado	Haya
2	Laviana.....	Aller.....	Monte Ajo (2)	Idem	Id
3	Oviedo.....	Sto. Adriano..	Sierra del Estoupo	Idem	Roble
4			Las Barreras, Carbas y otros	Saliencia	Haya
5			Bocibrón, Maderaza, Sierra Otero	Villar de Vildes	Id
6			Brañas de Camayor	Arbellales	Pastos
7			Bruscos y Peñaorniz	Buenamadre	Argoma
8			Los Bureos, Vildro y Ferbellín	Rebollada	Haya
9			Bustorniz y Rebollar	Arbellales y Endriga	Roble
10			Las Cabadas, Llano del Torno, Cerecedo y La Solana	Buenamadre	Argoma
11			Campizos	Castro	Haya
12			Los Cerezales	Viñas	Argoma
13			Collanzos	Pineda	Haya
14			Cuenya de la Celada	Clavillas	Argoma
15			Cuenya, La Mata y otros	Orderías	Pastos
16			Cueva Calabazosa	Saliencia	Argoma
17			Cueva de Buenamadre	Coto y Valle del Ajo	Haya
18			Enfistiellas	Viñas	Id
19			Enramada	Pigüeces	Pastos
20			El Gallo	Pigüeces y Pigüena	Haya
21			Grandallongo	Riera	Argoma
22			El Grande	Endriga y Saliencia	Haya
23	Belmonte...	Somiedo.....	La Majada	Castro	Id
24			Miravalles	Riera	Encina
25			Montovio	Aguines y Perlunes	Argoma
26			El Moral y Las Mesetas	Viñas	Id
27			Pancel y Llerona	Riera	Encina
28			Plana de la Llarzosa	Clavillas y Morteras	Haya
29			Puerto de las Morteras	Valle del Ajo	Pastos
30			Puerto de la Salgada y Las Morteras	Coto	Id
31			Puertos de Camayor, La Mesa, Tarambico y otros	Endriga, Saliencia y Arbellales	Id
32			Quintos	Santullano	Haya
33			Raviella	Viñas	Id
34			Rioforno y Ortigueros	Pineda	Id
35			Sedernia y Rebollar	Endriga	Pastos
36			Tiblós	Veigas	Haya
37			Valmayor	Castro	Id
38			Idem	Endriga	Pastos
39			Villarín y Rozos	Rebollada	R. y argoma
40			Valles Granda de Fuejos y Sta. Eufemia	Aguino y Perlunes	Argoma
40 ^{bis}			Berducedo, La Mata, Ancueva y La Granda	Rebollada	R. y haya
41			Alaraico, Padiella, Cotcs de Cuero, Faedo y otros	Urría y Taja	Haya
42			Buirma de Minegos	Santa María de Carrea	Argoma
43			Canto Prosorias, Mormalo y Sierra Llada	San Salvador	Argoma
44	Belmonte...	Teverga.....	Sellercio, La Corra y otros	San Pedro de Villamayor	Id
45			Cuevalmundi	Santa María de Villanueva y Vigidel	R. y haya
46			Granda	San Salvador	Argoma
47			La Granda	Santa María de Barricos	Id
48			El Grande	Parámo, Focella y La Majúa (León)	Haya
49			Lladero, Salce, y Valdetejo	San Justo de Parámo	Argoma

(1) Concedido en usufructo para los Abades de Covadonga por Real orden de 20 de Julio de 1815. (2) Forma parte

Distrito forestal de Oviedo

á 1917, relativo á los montes declarados de utilidad pública.

Cabida aforada Hectárs.	Terreno poblado Hectrs.	Método de beneficio	Turno Años	Clase de edad dominan- te Años	Superfi- cie aprove- chada Hectrs.	PRODUCTOS LEÑOSOS		Tasación de los produc- tos prima- rios Pesetas	Exten- sión Hts.	PASTOS						Tasación de los pastos Pesetas.	Resumen Pesetas
						Leñas grue- sas Estérsos	Ra- maje Estérsos			ESPECIE Y NÚMERO DE GANADOS							
										La- nar	Ca- brfo	Va- cuno	Ca- ballar	Cer- da	Estación		
31	31	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
500	—	—	—	—	—	—	—	17	9	—	—	—	—	—	—	—	—
131	131	M. Alto	140	IV	31	—	12	15	100	200	20	50	15	—	—	—	—
400	400	Id.	120	V	80	—	14	6	320	100	12	70	5	—	—	—	—
600	600	Id.	120	IV	300	250	—	250	500	—	—	500	—	—	—	—	—
800	800	M. Bajo	5	3	160	—	25	14	640	200	26	150	15	—	—	—	—
1000	1000	Id.	5	3	200	—	30	17	800	250	30	200	12	—	—	—	—
505	505	M. Alto	120	V	100	—	16	8	405	125	16	100	7	—	—	—	—
400	400	Id.	140	VI	80	—	14	7	320	100	14	70	5	—	—	—	—
604	604	M. Bajo	5	3	120	—	24	12	484	154	22	150	5	—	Id.	160	172
100	100	M. Alto	120	V	20	—	10	6	80	25	4	20	—	—	Id.	30	36
300	300	M. Bajo	5	3	60	—	10	4	240	60	10	50	—	—	Id.	70	74
400	400	M. Alto	120	3	80	15	13	28	320	100	14	80	3	—	Id.	105	133
400	400	M. Bajo	5	3	80	—	15	6	320	100	14	80	5	—	Id.	110	116
200	200	Id.	5	3	40	—	7	4	160	25	7	30	2	—	Id.	35	39
500	500	Id.	5	3	100	—	16	9	400	125	16	100	6	—	Id.	135	144
600	600	M. Alto	120	IV	400	580	—	450	500	—	—	500	—	—	Id.	135	144
400	400	Id.	120	V	80	—	12	6	320	100	12	80	50	—	Id.	745	1195
400	400	M. Bajo	5	3	80	—	14	7	320	100	12	80	3	—	Id.	110	116
100	100	M. Alto	120	IV	80	82	—	82	80	—	—	80	—	—	Id.	105	112
500	500	M. Bajo	5	3	100	—	15	9	400	120	16	100	6	—	Id.	125	207
1100	1100	M. Alto	120	IV	110	98	—	98	990	—	—	900	—	—	Id.	135	144
200	200	Id.	120	IV	100	232	—	210	170	—	—	170	—	—	Id.	1350	1448
500	500	Id.	120	V	100	—	16	7	400	100	15	100	7	—	Id.	265	475
600	600	M. Bajo	5	3	100	—	16	10	500	120	16	100	6	—	Id.	130	137
300	300	Id.	5	3	60	—	10	5	240	70	10	60	4	—	Id.	135	145
200	200	M. Alto	120	V	40	—	7	3	160	50	7	40	7	—	Id.	80	85
100	100	Id.	120	IV	20	100	—	98	80	—	—	80	—	—	Id.	60	63
1000	1000	M. Bajo	—	—	—	—	—	—	1000	700	—	—	—	—	Id.	125	223
1000	1000	Id.	—	—	—	—	—	—	1000	1300	—	—	—	—	Id.	450	450
4000	4000	Id.	—	—	762	—	100	50	3238	6240	50	600	40	—	Id.	750	750
300	300	M. Alto	120	IV	150	150	—	150	260	—	—	260	—	—	Junio-Oct.	3830	3880
904	904	Id.	120	IV	184	—	30	15	720	130	30	730	10	—	5 meses	390	540
100	100	Id.	120	V	20	—	—	10	80	25	4	20	—	—	Id.	175	190
200	200	M. Bajo	5	3	16	—	—	6	148	20	—	16	—	—	Id.	30	40
700	700	M. Alto	120	IV	300	248	248	245	600	—	—	300	—	—	Id.	25	31
150	150	Id.	120	V	30	—	—	—	120	30	5	10	2	—	Id.	450	695
400	400	M. Bajo	5	3	80	—	—	7	320	100	10	55	6	—	Id.	25	25
310	310	M. Alto	120	V	60	—	—	6	250	70	10	50	40	—	Id.	85	92
390	390	M. Bajo	5	3	80	—	—	6	310	80	13	17	6	—	Id.	70	76
400	400	Id.	10	3	6	—	—	15	350	100	—	80	—	—	Id.	100	106
240	240	M. Alto	140	V	60	100	100	100	180	—	—	190	—	—	Id.	130	145
100	100	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	100	50	16	50	5	—	Id.	190	290
300	300	Id.	5	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Id.	50	50
110	110	Id.	5	3	—	—	—	—	300	150	40	150	5	—	Id.	145	145
150	150	M. Alto	140	V	30	50	50	60	110	60	10	50	—	—	Id.	60	60
160	160	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	120	—	—	100	—	—	Id.	100	160
100	100	Id.	5	3	—	—	—	—	160	80	20	80	5	—	Id.	80	80
2270	2270	M. Alto	120	IV	200	200	200	230	1670	—	—	1265	—	—	Id.	50	50
110	110	M. Bajo	5	3	—	—	—	—	110	60	15	50	—	—	Id.	1690	1920

del número 179.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO

ANUNCIO

Visto el anteproyecto de la carretera que partiendo del hectómetro 2, kilómetro 23 de la del Estado de Grado á Luanco termine en la plaza de la capital del concejo de Illas, cuya longitud es de 3.142,38 metros, importando su presupuesto de contrata 25.120,85 pesetas;

Vistos los acuerdos adoptados por la Excm. Diputación;

Visto el artículo 32 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 dictado para la ejecución de la Ley de carreteras.

La Comisión provincial, en sesión de 30 de Septiembre próximo pasado, previa declaración unánime de urgencia, acordó que se dé publicidad al anteproyecto por medio del BOLETIN OFICIAL por el término de 30 días á fin de que dentro de este plazo expongan los Ayuntamientos interesado lo que crean conveniente respecto á la traza y número de orden de ejecución, así como á la importancia de la carretera para que figure en el plan de la provincia y una vez hecho informen el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas y el autor del proyecto.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos expresados en el acuerdo que precede.

Oviedo, 2 de Octubre de 1916.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente accidental, Ramón Prieto.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 8.432

Agencia ejecutiva de Siero

EDICTO.

D. Victorino Zuazua Pérez, Agente ejecutivo de contribuciones de la zona de Siero.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra D. Antonio Escotet Carreño y su esposa doña Martina Díaz Posada y Huergo por débitos de 31 pesetas 23 céntimos y por el concepto de contribución rústica que les correspondía satisfacer en los años de 1910 al 1916 más 70 pesetas de recargos y costas causadas en el procedimiento de apremio, se ha dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho los deudores antes mencionados sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el

embargo negativo de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de la finca perteneciente á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Octubre y hora de las once de su mañana en el local de las oficinas de la Recaudación de Contribuciones y Agencia ejecutiva, sita en la calle de las Campas, números 1 y 3 bajo, de la villa de Pola de Siero, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de su capitalización.

Lo que hago público por medio del presente edicto convocando licitadores para dicho acto, y advirtiéndolo para los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará con las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los siguientes:

Una finca rústica á labor titulada del Pedreo, sita en la parroquia de Valdesoto, de este concejo de Siero, que mide de extensión 21 áreas y 42 centáreas. Linda al Este con bienes de D. Francisco Díaz, Sur más del señor Marqués de Santa Cruz, Norte lo mismo y Oeste bienes de esta procedencia, figura amillarada con un líquido imponible de 10 pesetas y está inscrita en el Registro de la Propiedad, á nombre del D. Antonio y doña Martina, en el tomo 69, folio 67, finca número 3.667, inscripción 5.^a de Siero, y está libre de toda carga y gravamen, según certificación del Registro.

2.^a Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la celebración de aquél acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir otros.

4.^a Que la finca descrita figura amillarada con un líquido imponible de diez pesetas y está capitalizada para su enajenación en doscientas pesetas.

5.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que se intentan rematar.

6.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la dife-

rencia entre el importe constituido y el precio de la adjudicación; y

7.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

Pola de Siero, 26 de Septiembre de 1916.—El Agente ejecutivo, Victorino Zuazua.

R. al núm. 8.369

Iunta de Obras del Puerto
de Gijón-Musel

Por Real orden del Ministerio de Fomento, de fecha de 19 de Septiembre del corriente año, publicada en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 28 del citado mes se establece en los puertos de Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Palma de Mallorca, Cartagena, Almería, Málaga, Algeciras, Cadiz, Sevilla, Huelva, Vigo, Marín, Villagrefa, Carril, Coruña, Ferrol, Gijón-Musel, Santander y Bilbao un arbitrio sobre embarque y desembarque de pasajeros en navegación de segunda y tercera clase del 50 por 100 del impuesto de transportes y sus tipos de percepción serán los siguientes:

Aplicable en el puerto de Gijón Musel:

Navegación de segunda clase

Pasajeros de puertos extranjeros del Mediterráneo y costa de Africa, hasta el Cabo de Bojador, ó que embarquen con destino á ellos, en primera 1,50 pesetas, en segunda 0,75 idem, en tercera, 0,375 idem.

Pasajeros procedentes ó destinados á puertos del resto de Europa, en primera 2 pesetas, en segunda 1 idem, en tercera 0,50 idem.

Navegación de tercera clase

Pasajeros procedentes ó que embarquen para puertos de los demás países, en primera 12,50 pesetas, en segunda 7,50 idem, en tercera, 2,50 idem.

Dichos arbitrios empezarán á percibirse á partir de 1.^o de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para cumplimiento de lo que se preceptúa en dicha soberana disposición y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Marzo del corriente año.

Gijón, 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario, M. de la Concha.—V.^o B.^o—El Presidente, A. Trapote.

MINAS

D. Antonio Gomez Plasent, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Somonte, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Sara 8.^a», sita en las parroquias de Páramo y Focella, concejo de Teverga; lindante al Norte y Este terreno franco, y al Sur y Oeste con la mina «Sara 5.^a».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la mina «Sara 5.^a» (núm. 11.872), y desde él se medirán en dirección Este 300 metros y se colocará una estaca auxiliar; de auxiliar á 1.^a al Sur 500 metros; de 1.^a á 2.^a al Este 400 metros; de 2.^a á 3.^a al Sur 900 metros; de 3.^a á 4.^a al Oeste 200 metros; de 4.^a á 5.^a al Norte 200 metros; de 5.^a á 6.^a al Oeste 200 metros; de 6.^a á 1.^a al Norte 700 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos hectáreas solicitadas.

El Norte magnético es de declinación de 18° 15' al O.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 18.995, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 25 de Agosto de 1916.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent

R. al núm. 8.041

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Llegada la época en que conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, la Administración de Contribuciones en la capital y Al-

caldes en las demás localidades deben proceder necesariamente á preparar los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo ejercicio de 1917, según lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, en relación con la regla sexta del expresado Real decreto, cuyas operaciones tienen por base fundamental la gremiación de los industriales que en cada población ejerzan una misma industria, comercio, profesión, arte ú oficio de los comprendidos en la tarifa primera y cuarta y en los números de la segunda y tercera señalados con la letra A, los cuales constituyen el Colegio para distribuirse individualmente el importe total de las cuotas que señalan las respectivas tarifas y epígrafes, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 74 del Reglamento, y al efecto los industriales que portenezcan á las clases que se dirán, dentro de la misma base de población, se servirán concurrir á la Administración en los días y horas que seguidamente se señalarán, para proceder á la elección y nombramiento de Síndicos y clasificadores, siempre que el número de industriales de cada clase llegue á once, en la inteligencia de que la falta de asistencia á dicho acto será considerada como renuncia, conforme á lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento, siendo de esfera privativa de la Administración el nombramiento de cargos por medio de oficio, siempre que los individuos que lo forman no concurren á las horas mandadas, sin que los elegidos puedan renunciar aquéllas, á no mediar causas justificadas en el artículo 89.

Esta Administración de Contribuciones tiene grandísimo interés en que el servicio á que se alude se acomode estrictamente á la doctrina establecida en los artículos 79 al 104 inclusive del ya citado Reglamento, procurando adquirir el mayor número de datos y antecedentes para que en el reparto y distribución de las cuotas presida la razón, justicia y equidad, y que en las operaciones se llenen todos los requisitos reglamentarios, tales como la formación de las listas de los agremiados suscritas por los Síndicos y clasificadores, expresando en ellas, por orden correlativo de categoría, la cuota que á cada uno se le señaló, no pudiendo en ningún caso exceder la gremial que se atribuya á cada individuo del cuádruplo de la tarifa, sin bajar tampoco de la cuarta parte.

Una vez hecha la distribución en la forma que se deja indicada, se

hará la convocatoria para el juicio de agravios, señalando previamente el día y hora que ha de tener lugar, cuyo expediente general será remitido por el Presidente de cada gremio á la Administración en la capital y á los Alcaldes en las demás localidades, debiendo constar de los documentos siguientes:

Acta de bases á que fuese ajustado el reparto, firmada por el Presidente, Síndicos y clasificadores, la relación autorizada de las cuotas impuestas á cada agremiado, un ejemplar de cada periódico en que se inserte la convocatoria para examinar el reparto y celebración del juicio de agravios; una papeleta de citación personal, todas las actas de las sesiones celebradas ó en su defecto la que acredite que no hubo reclamación.

Respecto á los pueblos en que no hubiese periódicos, deberá unirse á cada expediente del certificado del cartel en que se hizo la convocatoria.

Cualquiera de los Síndicos ó clasificadores nombrados, ya sea por elección entre los demás ó por la autoridad encargada de la formación de las matrículas, que degen de cumplir en tiempo oportuno con las obligaciones que su cargo les impone, quedan sujetos á la multa que fija el art. 91 del Reglamento.

En evitación de molestias á los contribuyentes se expresan á continuación cuales son los casos en que con arreglo al art. 74 no son agremiables las industrias, profesiones, etc. y son á saber:

1.º Los llamados á tributar por la tarifa quinta ó de patentes.

2.º Los que ejerzan industrias de la tarifa segunda y tercera comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A que es la señal de la condición de agremiados.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de las tarifas 2.^a y 3.^a, señalados con la letra A cuando no pasan de diez su número en la población; estos no obstante, pueden constituirse en gremios, cualquiera que sea el número de ellos, siempre que todos ó la mayor parte lo soliciten de la Administración en todo el mes de Octubre

4.º Los que teniendo derecho á constituirse en gremios renuncien á él por mayoría, lo menos en dos terceras partes.

5.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de Consumo.

6.º Los industriales que dentro del término municipal tributan por distintas bases de población, aunque ejerzan la misma industria debien-

do agremiarse independientemente los de cada base.

Señalamientos.—Día 12 de Octubre.

Vendedores al por menor de tejidos de seda, lana, lino, algodón cañamo y sus mezclas pañolería etcétera, tarifa primera, clase cuarta bis, número 1, á las diez de la mañana.

Vendedores al por mayor de vinos y aguardientes del país; tarifa primera, clase sexta, número 6, á las diez y media de la mañana.

Vendedores de paquetería y mercería al por menor; tarifa primera, clase octava, número 7, á las once de la mañana.

Tiendas de géneros ultramarinos; tarifa primera, clase octava, número 10, á las once y media de la mañana.

Vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarlas y expendirlas carnes por su cuenta; tarifa primera, clase novena, número 11, á las doce de la mañana.

Tienda para la venta de comestibles; tarifa primera, clase novena, número 15, á las doce y media de la mañana.

Cafés en los que el precio de la taza ó vaso no exceda de veinte céntimos de pesetas, con venta de vinos, aguardientes y licores del país que se consuman en el establecimiento, y de bebidas gaseosas sin que en ellos puedan venderse ni servirse pasteles, platos sueltos de carne, pescado ni comida de ninguna clase; tarifa primera, clase novena, número 16 á las cuatro de la tarde.

Tabernas y tiendas para la venta al por menor de vinos, aguardientes y licores del país, tarifa primera, clase novena bis, número 1, á las cuatro y media de la tarde.

Vendedores de ealzado que se limiten á comparlo hecho para la venta; Tarifa primera, clase décima, número 2, á las cinco de la tarde.

Tiendas de abacería; Tarifa primera, clase undécima, número 6, á las cinco y media de la tarde.

Bodegones y figones; Tarifa primera, clase duodécima, número 1, á las seis de la tarde.

Carbonerías ó tiendas donde se vende unicamente carbón al por menor de todas clases; Tarifa primera, clase duodécima, número 3, á las seis y media de la tarde.

Día 13 de Octubre

Casas de huéspedes que pagan desde 275 hasta 750 pesetas de alquiler anual; Tarifa primera, clase duodécima, número 4, á las diez de la mañana.

Tablajeros; Tarifa primera, clase

duodécima, número 5, á las diez y media de la mañana.

Tiendas para la venta en cantidades menores de seis litros ó kilogramos de aceite, vinagre ó jabón; Tarifa primera, clase duodécima, número 9, á las once de la mañana.

Farmacéuticos, Tarifa cuarta, Orden civil, número 7, á las once y media de la mañana.

Abogados; Tarifa cuarta, Orden judicial, número 1, á las doce de la mañana.

Procuradores; Tarifa cuarta, Orden judicial, número 6, á las doce y media de la mañana.

Confiteros y pasteleros; Tarifa cuarta, clase tercera, número 6, á las cuatro de la tarde.

Barberos, que unicamente afeiten y corten el pelo; Tarifa cuarta, clase séptima, número 47, á las cuatro y media de la tarde.

Día 14 de Octubre

Desde las nueve y media de la mañana hasta las doce y media podrán formular reclamaciones verbales ante esta Administración, todos los que se consideren con derecho á constituirse en gremio y no se les haya fijado día y hora para el señalamiento de cargos.

Día 16 de Octubre

Organización y señalamiento de cargos de todas las industrias de los extrarradios, debiendo, á dicho efecto concurrir á la Administración de Contribuciones todos los interesados, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Oviedo, 27 de Septiembre de 1916.—El Administrador, Eugenio Sellés y Rivas.

R. al núm. 8.436

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Fernando Serrano Montijano, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley del Jurado, se ha celebrado ante la Sala de gobierno el sorteo que en el mismo se previene para la formación de las listas definitivas, resultando elegidos los siguientes:

PARTIDO DE VILLAVICIOSA

Cabezas de familia

D. Andrés Lueje Madrera, de Amandi

D. Angel Miyar Garcia, de idem

D. Andrés Garcia Pedraja, de idem

D. Alejandro Campa Garcia, de idem

D. Angel Medio Fernandez, de idem

D. Alejandro Garcia Barredo, de idem

D. Bernardo Obaya Pando, de idem

D. Bernardo Busto Algara, de idem

D. Bernardo Miyar Solares, de idem

D. Bernardo Campa Barredo, de idem

D. Casimiro Solis Crespo, de idem

D. Celestino Valle Perez, de idem

D. Dionisio Barredo Rey, de idem

D. Florentino Gonzalez Perez, de idem

D. Rafael Alvarez Fernandez, de idem

D. Francisco Algara Crespo, de idem

D. Francisco Barredo Rivero, de idem

D. José Barredo Pando, de idem

D. Ramón Collado Llanes, de idem

D. Antonio Riaño Crespo, de Ambás

D. Adolfo Carneado Gonzalez, de idem

D. Bonifacio Rocas Noval, de idem

D. José Fernandez Acevedo, de idem

D. José Horreo Sienra, de idem

D. Nicanor Lozana Amandi, de idem

D. José Samartino Fernandez, de idem

D. Benito Solares, de idem

D. Salvador Fernandez Solis, de idem

D. Maximo Fernandez Gonzalez, de idem

D. Plácido Fernandez, de idem

D. Joaquin Sanchez Fernandez, de idem

D. Ignacio Amandi Cordero, de Tornón

D. Alberto Buznego Fernandez, de Villaverde

D. Adolto Alvarez Garcia, de Villaviciosa

D. Angel Ordieres Alonso, de Villaverde

D. Enrique Moris Cueto, de idem

D. Isidoro Sanchez Tuero, de idem

D. Anselmo Valdés Azcano, de Villaviciosa

D. Anselmo Fernandez Granda, de idem

D. Anastasio Iglesias, de idem

D. Atilano Cueto Barco, de idem

- D. Acacio Rojo Peruyera, de idem
 D. Angel Martinez Martinez, de idem
 D. Baldomero Alvarez Quintes, de idem
 D. Casimiro Iglesias de idem
 D. Cesáreo Monestina Rodriguez, de idem
 D. José Perez Llera, de idem
 D. José Vallina Venta, de idem
 D. Joaquin Vallina Fernandez, de idem
 D. Rogelio Perez Alonso, de idem
 D. Joaquin Buznego Fernandez, de Arroes
 D. Joaquin Costales Gonzalez, de idem
 D. Marcelino Fernandez Rubiera, de idem
 D. Raimundo Covian Tuero, de idem
 D. Silverio Menendez Santurio, de idem
 D. Tomás Sampedro Costales, de idem
 D. Angel Villar Ramos, de Baldecarzana
 D. Angel Perez Pando, de idem
 D. Angel Martinez Naredo, de idem
 D. Dionisio Villar Arenas, de idem
 D. Sandalio Mieres, de idem
 D. Agustin Rodriguez Fernandez, de Bedriñana
 D. Celso Meana Peña, de idem
 D. Fermin Granda Alvarez, de idem
 D. Manuel Granda Pidal, de idem
 D. Vicente Rodriguez Fernandez, de idem
 D. Bernardo Venta, de Breceña
 D. Constantino Madiedo Garcia, de idem
 D. José Oro, de idem
 D. Antonio Cayado, de idem
 D. Isidoro Garcia Rubio, de idem
 D. Constantino Pardo Cortina, de Busto
 D. Marcos Torre Noriega, de idem
 D. Ramón Manjón Pando, de idem
 D. Manuel Solares Fernandez, de idem
 D. Marcolino Solares, de idem
 D. José Solares Crespo, de idem
 D. Manuel Vallina Solares, de idem
 D. Manuel Fernandez Pando, de idem
 D. Francisco Lueje Fernandez, de Carda
 D. José Riva Liñero, de idem
 D. Servando Gonzalez, de idem
 D. Antonio Concepción Requejo, de Careñes
 D. Dionisio Palacio Garcia, de idem
 D. Jerónimo Tuero Balbín, de idem
 D. Ramón Fernandez Alonso, de idem
 D. Valentin Alonso Costales, de idem
 D. Anselmo Pando Ordieres, de Castiello
 D. Isidoro Pardo Meana, de idem
 D. José Elías Nava, de Castiello
 D. Matías Acebal Céspedes, de idem
 D. Rafael Costales Céspedes, de idem
 D. Angel Obaya Valdés, de Cazananes
 D. Francisco Barro Villazón, de idem
 D. Primitivo Caso, de idem
 D. Clemente Francisco Suarez, de Celada
 D. Dionisio Villar Arenas, de idem
 D. Francisco Martinez Miranda, de idem
 D. Feliciano Arenas Cardin, de idem
 D. Raimundo Valle Arenas, de idem
 D. Agustin Venta Venta, de Coro
 D. Antonio Cortina Huerta, de idem
 D. Bernardo Gancedo Huerta, de idem
 D. Celestino Tuero Venta, de idem
 D. Guillermo Peruyera, de idem
 D. Andrés Rivero Hevia, de Fuentes
 D. Bernardo Barredo Raigoso, de idem
 D. Francisco Obaya Hevia, de idem
 D. Carlos Costales Garcia, de Peón
 D. José Alvarez Lavandera, de idem
 D. Emilio Alonso Garcia, de Colunga
 D. Ramón Alonso Suero, de idem
 D. Pedro Alvarez Torre, de Gobiendes
 D. Manuel Alvarez Ruiz, de Lué
 D. Simón Alvarez, de Lastres
 D. José Alvarez Rivero, de idem
 D. Luciano Alvarez Martinez, de La Riera
 D. Manuel Berros Diego, de Colunga
 D. Adelino Braña Corujo, de idem
 D. José Bárcena Isla, de Gobiendes
 D. Francisco Bada Pis, de Carrandi
 D. Sergio Balbin Campomanes, de Pernús
 D. Gabriel Bada Gonzalez, de idem
 D. Manuel Busto Archandieta, de Lastres
 D. José Casanueva Elyra, de de Libardón
 D. Alejandro Casado Victorero, de Lué
 D. Juan Covian Bado, de Gobiendes
 D. Pedro Cueto Ruidíaz, de Colunga
 D. Ensebio de la Cortina Lueje, de idem
 D. Juan Covian Montoto, de San Juan
 D. Benito Collado Collado, de Libardón
 D. Leopoldo Collado, de idem
 D. José Cueto Gonzalez, de idem
 D. Vicente Carús Fresno, de idem
 D. José Carril Casanueva, de Pivierda
 D. Basilio Cayado Hueres, de idem
 D. Rafael Cueto Bada, de Salés
 D. Sebastián Caveda Victorero, de Lué
 D. Ramón Carús Cueto, de Pernús
 D. Andrés Candás Cristóbal, de Luces
 D. Juan Covián Toyos, de La Riera
 D. Francisco Caride Balbin, de idem
 D. Manuel Estrada Victorero, de Lué
 D. Martin Fernandez, de Colunga
 D. Manuel Fernandez Díaz, de San Juan
 D. Saturnino Fernandez, de Gobiendes
 D. Cándido Fernandez Rea, de idem
 D. Rafael Felgueras balbin, de Lué
 D. Laureano Gonzalez Lopez, de Colunga
 D. Manuel Alonso Sanchez, de Caravia
- Capacidades
- D. Antonio Bulnes Coros, de La Riera
 D. José Casanova Arenas, de Colunga
 D. Francisco Casanueva Arenas, de idem
 D. José Cangas Cueto, de La Isla
 D. José Caravia Montoto, de Gobiendes
 D. José Caravera Pardo, de Libardón
 D. Manuel Covián Llera, de idem
 D. Eugenio Estrada Victorero, de La Riera
 D. Hipólito Garcia Morán, de Colunga
 D. Luis Garcia Cayado, de idem
 D. José Garcia Ramón Rodriguez, de idem
 D. José Gonzalo Martino, de Pernús
 D. Francisco Garcia Somohano, de Libardón
 D. Mariano Isla del Souto, de La Isla

D. Manuel Isla Isla, de idem
 D. José Suero Braña, de Las tres
 D. José María Llera Toyos, de Lué
 D. Manuel Montes Ruidíaz, de Colunga
 D. Bernardo Montes Ruidíaz, de idem
 D. Tomás Montoto Rivero, de idem
 D. Luis Montoto Covián, de idem
 D. Marcelino Margolles Isla, de La Isla
 D. Salustiano Miyar Ruiz, de Pernús
 D. Manuel Morán Carido, de La Riera.
 D. Perfecto Cortina Casanueva, de Colunga
 D. Julián Montoto Torre, de Lastres
 D. Policarpo Ordoñez Sierra, de Colunga
 D. Joaquin Pertierra Perez, de idem
 D. Manuel Pis Monato, de idem
 D. José Pando Monato, de idem
 D. Eusebio Pis Isla, de idem
 D. José María Poladura Torre, de idem
 D. Vicente Rivero Perez, de San Juan
 D. Luis Perez Toyo, de Gobiendes
 D. Victor Pis Suero, de Carrandi
 D. Manuel Roza Fidalgo, de La Riera
 D. José Antonio Ruidíaz Abarca, de Libardón
 D. Fernando Suardíaz Miyar, de Lué
 D. José Victorero Rebollar, de Colunga
 D. Fermin Vigón Suardíaz, de idem
 D. José Vigón Suardíaz, de idem
 D. Juan Victorero Vazquez, de idem
 D. José María Victorero Vazquez, de Lastres
 D. Emilio Grande del Riego, de Colunga
 D. Manuel Prida, de Villaviciosa
 D. Ramón Solares, de idem
 D. Juan Pedrayes, de idem
 D. Juan Cabanilles Peón, de Villaviciosa
 D. Pedro Francisco Blanco Tejerina, de idem
 D. José María Vigil Cañal, de idem
 D. José Loy Sanchez, de idem
 D. Luis Amandi Martínez, de idem
 D. Ricardo Colubi Celayeta, de idem
 D. Ramón de la Concha, de idem
 D. Rafael Valdés Cabanilles, de idem
 D. Faustino Anaya, de idem

D. Recaredo Fernandez Carces, de idem
 D. Manuel Pedregal Sampedro, de idem
 D. Martín García Fresno, de idem
 D. Bernardo Cardin Valdés, de idem
 D. Carlos de la Concha, de idem
 D. Francisco Zaldivar Rivero, de idem
 D. Francisco Villaverde Siero, de idem
 D. Higinio Moreno Palacio, de idem
 D. Isidoro Sanchez García, de idem
 D. José Valdés Cabanilles, de idem
 D. José Vallina Fernandez, de idem
 D. Jesús de la Piedra, de idem
 D. José Blanco de la Viña, de idem
 D. José Pando Montoto, de idem
 D. Jesús Fresno García, de idem
 D. Angel Fernandez Fernandez, de Amandi
 D. José Oro Naredo, de idem
 D. Rafael Tuero Lavandera, de idem
 D. Senén García Garcia, de San Justo

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo á veintidos de Julio de mil novecientos dieciseis. —Fernando Serrano.

R. al núm. 7.782

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Langreo

Don Florentino Cueto Felgueroso, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Langreo.

Hago saber: Que la Corporación municipal, en sesión del día 23 del actual, acordó anunciar la subasta de las obras que á continuación se expresan; una vez aumentado el presupuesto de las mismas por falta de licitadores, en la forma siguiente:

1.º Proyecto de kiosco para la banda municipal de música en el Parque de Dorado, por el presupuesto de pesetas 11.112,10.
 2.º Idem de balaustrada en el muro del citado Parque, por el presupuesto de pesetas 19.322,58.

El remate tendrá lugar en estas Consistoriales el día 19 del próximo mes de Octubre, á las quince horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue.

Para tomar parte en la licitación será necesario hacer un depósito del 5 por 100 del importe del pre-

supuesto, y la fianza definitiva se elevará al 10 por 100 de la cantidad total en que se rematen las obras.

El pago de anuncios y demás gastos serán por cuenta del contratista y las proposiciones serán en papel de la clase encena, al que acompañarán cédula personal y recibo de depósito.

Los presupuestos, planos, modelos y demás condiciones del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los interesados.

Sama de Langreo, 27 de Septiembre de 1916. —El Alcalde, Florentino Cueto.

R. al núm. 8.443

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PILONA

Habiendo sufrido extravío una vaca parda, de asta blanca y abierta, cercana al parto ó ya parida con una marca á hierro en el anca derecha y varias marcas con tijeras, y una de las tetas de adelante más corta; se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se halle haga entrega de la misma á su dueño D. Antonio Costales, vecino de El Vallin, en Beloncio, Infiesto ó dé conocimiento á esta Alcaldía, abonándosele los gastos y daños causados.

Infiesto, 21 de Septiembre de 1916. —El Alcalde, Ramón Cardes.

R. al núm. 8.417

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

Habiéndose extraviado en poder del interesado el Resguardo de Depósito expedido por este Banco con el número 7.128 el día 20 de Mayo de 1914, á favor de D. Francisco Alvarez Valdés, representativo de tresmil trescientas pesetas nominales de títulos de la Deuda Interior perpétua al 4 por 100, cuyas series y numeración son: 1.ª serie A. número 229.697; 1.ª serie B. número 92.461, y 3.ª serie G. número 11.398, 52.959 y 53.207, se hace público por el presente anuncio, á los efectos de los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos Sociales, por tres veces, con intervalo de diez días de una á otra inserción.

Gijón, á 13 de Septiembre de 1916. —El Consejero Secretario, Simón Gonzalez.

3—3

Esc. Tip. del Hospicio provincial